Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de Julio de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que es jurisprudencia tradicional de esta Corte que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas (Fallos: 301:693; 310:670; 320:2603), pues cómo órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 320:2603; 322:1436; 329:1898 y 330:5070).

2°) Que en esta causa la recurrente pretendió cuestionar por la vía prevista en el art. 14 de la ley 48 la sentencia que dispuso que la Justicia Nacional del Trabajo era la competente para entender en el reclamo. No obstante, el expediente principal continuó su tramitación y, tal como lo pone de relieve la apelante en su presentación del 11 de septiembre de 2020 (y surge del sistema informático), la magistrada de primera instancia dictó sentencia el 15 de mayo de 2020 rechazando la demanda por la falta de concurrencia del trabajador a la citación del perito médico, pese a haber sido intimado al efecto, lo que tradujo su desinterés en la prosecución del pleito. Ese pronunciamiento fue declarado consentido y firme el 13 de agosto de 2020. En tales condiciones, se torna abstracto el tratamiento la presentación directa interpuesta con motivo de la denegación del recurso extraordinario.

3°) Que, por último, cabe señalar que no corresponde integrar el depósito establecido en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación cuando, en función de las especiales circunstancias del caso, la Corte se abstiene de dictar pronunciamiento en la queja por considerarlo inoficioso (Fallos: 286:220 y 300:712; conf. causa "Hospital Privado Nuestra Señora de la Merced SA" (Fallos: 341:122).

Por ello, se declara inoficioso emitir pronunciamiento en las presentes actuaciones. Notifíquese, reintégrese el depósito y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Federación Patronal Seguros S.A., parte demandada,** representada por el **Dr. Gonzalo Alberto Dabini.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 17.**